

equidad , que podia promover la preferencia , respecto de que del uso de estos Pastos , que pudiera darla voluntariamente , y por no necesitarlos se privaba en el consentimiento que prestaba ; y haciendose vendibles , como que eran yà aptos à que en ellos se radicasse el derecho possessorio de los Trashumantes , bien por el alenguamiento , ò admision de Posturas , que no se les podia negar por Providencia del nuestro Consejo , ò bien por el disfrute de un año de Invernadero en paz , que prestaba mas eficaz derecho , era mas claro , que contra él no podia el Vecino promover disputas à pretexto del tantèo , que la equidad , y no otra razon le atribuia : Y porque en los Pastos en que de hecho se verificaba la possession de Ganado trashumante , havia otra poderosa razon exclusiva del tantèo , y era , que para su introducion se havian de dâr terminos habiles , que faltaban , quando se vendian Pastos en que havia tal possession adquirida ; pues como su derecho no consistiese en otra cosa , que en el disfrute de ellos desde el primer arrendamiento , era necessario que se contemplassen enagenados , y del Ganadero , y assi la subhasta no servia à otro fin , que à conseguir el justo precio , que por ellos se havia de satisfacer , aunque regulado siempre por la tassa , como expressamente lo manifestaban los Reales Decretos del año de mil setecientos quarenta y seis , en las clausulas , que literalmente decian , que la subhastacion nunca podia ofender à la possession , pues el precio no havia de exceder de la tassa , ni la subhastacion separarse de ella , ni servir de efecto alguno , siempre que el Ganadero la allanasse ; con que no habiendo , como no havia , cosa que se vendiesse , el derecho , y accion del Tantèo no podia tener lugar : Y porque si atendido el origen , y principio , se contemplassen todos los Pastos comunes , y de aprovechamiento de los Vecinos de los Territorios en que se situaban , segun la designacion que à cada Pueblo se havia hecho , no serviria tampoco esta consideracion para atribuir al Vecino preferencia , respecto de que el adhestrarlos , y defenderlos , era proprio de la regalìa , que no se disminuia , por la consignacion en que siempre se  
en-

